

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 29 DE MARZO DE 1827.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa la Real cédula de la gaceta anterior.*

„Pero no es necesario recurrir á conjeturas y argumentos para juzgar así de sus dichos, como arriba hemos indicado. Los libros que han publicado impresos, en los cuales se describe el orden que se guarda en los conventos ó juntas de los grados superiores, sus catecismos y estatutos y otros documentos auténticos y fidedignos, y las declaraciones que han dado los que abandonada esta sociedad á la que estaban ascriptos, manifestaron sus errores y fraudes á los legítimos Jueces, demuestran tambien con bastante claridad que los Carbonarios principalmente intentan dar á cada uno una gran licencia para formarse á su gusto, y segun su modo de pensar la religion que mas les acomode, introduciendo de este modo la indiferencia de religion, que es lo mas pernicioso que se puede pensar para que profanen y manchen por sus sacrílegas ceremonias la passion de Jesucristo, para que desprecien los Sacramentos, á los cuales por una maldad execrable han sustituido otros que ellos han inventado, y desprecien los mismos misterios de la Religion católica, y para destruir esta misma Silla apostólica, en la cual porque siempre ha florecido el Principado de la Cátedra apostólica, (1) siempre han tenido un odio particular contra ella, y han intentado con la mayor rabia poner en ejecucion lo que han creido mas propio para arruinarla.

„No son menos criminales, como consta de los mismos documentos, los preceptos de moral que enseña la sociedad de los Carbonarios, aunque se glorie con mucha arrogancia que exige de sus sectarios que practiquen la caridad y todas las demas virtudes, y se abstengan con el mayor cuidado de todos los vicios. Pues se sabe que fomenta con la mayor impudencia los delitos deshonestos; enseña que es lícito matar á los que no guardan la fidelidad del secreto, de que hemos hecho mencion arriba; y aunque S. Pedro, Príncipe de los Apóstoles, mande (2) que los cristianos esten sujetos á toda criatura humana por Dios, al Rey como á superior, y á los Gobernadores como enviados por él; y aunque S. Pablo mande que todo hombre esté sujeto á las potestades mas altas (3); sin embargo esta sociedad enseña que excitadas las sediciones se puede quitar la autoridad á los Reyes, y á los demas imperantes, á los cuales con el mayor ultraje se atreve á llamar comunmente tiranos.

„Estas y otras muchas son las opiniones y preceptos de esta sociedad, de los cuales han nacido tantos delitos cometidos poco há en Italia por los Carbonarios, que han afligido tanto á los hombres buenos y piadosos. Nos, pues, que somos las atalayas de la casa de Israel, que es la santa Iglesia, y que debemos procurar por nuestro oficio pastoral que la Grey del Señor que está puesta á nuestro cuidado no reciba ningun daño, juzgamos que en causa tan grave debemos hacer todos los esfuerzos para destruir los conatos de estos hombres impuros. A esto tambien nos mueve el ejemplo de nuestros Predecesores los Papas Clemente XII y Benedicto XIV, de gloriosa memoria, de los cuales el primero, por la Constitucion que publicó el 28 de Abril de 1738, la cual empieza: *In eminenti*; y el segundo por la Constitucion que publicó el 18 de Marzo de 1751 que empieza: *Providas*, condenaron y prohibieron las sociedades de los *Liberi Muratores* ó *Franc-Masones*, ó con cualquier otro nombre denominadas en otros paises, de las cuales esta sociedad de los Carbonarios debe considerarse como una rania, ó ciertamente como una imitacion; y aunque la hayamos prohibido severísimamente por los edictos

publicados por nuestra Secretaría de Estado, siguiendo el ejemplo de nuestros mencionados Predecesores, hemos tenido por conveniente decretar de un modo mas solemne graves penas contra esta sociedad, principalmente porque los Carbonarios pretenden comunmente que no estan comprendidos en aquellas dos Constituciones de Clemente XII y de Benedicto XIV, ni sujetos á las sentencias y penas pronunciadas en ellas. (*Se continuará.*)

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

*Odesa 17 de Febrero.*

Tenemos noticias muy interesantes de Constantinopla que alcanzan hasta el 9. Estas dicen que viendo Mr. Stratford Canning la inutilidad de sus empeños confidentiales con el Reischiffendi sobre la pacificacion de la Grecia, ha pasado por último una nota oficial á este Ministro, pidiendo una suspension de hostilidades como preliminares de un arreglo definitivo. Es verdad que Mr. de Minciaky no ha obrado simultáneamente con el Enviado ingles; pero ha comunicado tambien por su parte otra nota en la que pide, fundado en el acuerdo de las conferencias de S. Petersburgo del 4 de Abril de 1826, que la Puerta entre de una manera ú otra en composicion con los griegos, quienes por su resistencia se han puesto en estado de obtener su emancipacion, á mas de que la Rusia no podrá verlos sucumbir con rostro sereno. Los Enviados de las demas Potencias europeas no han tomado parte ninguna en estas disposiciones; y aun se dice que no han querido acceder á la invitacion que sobre este asunto les habia hecho Mr. Stratford Canning. Con todo, puede esperarse mucho de la cooperacion de la Inglaterra y de la Rusia en este negocio. Dicen que Mr. de Ribeaupierre insistirá aun con mas energía sobre estas proposiciones.

PRUSIA.

*Breslau 15 de Febrero.*

Por una orden del alto ministerio de Negocios Eclesiásticos y de instruccion pública, se ha hecho saber la siguiente sentencia para separar á los estudiantes de todas aquellas asociaciones contrarias á las leyes, y en general de todas las reuniones secretas de estudiantes, cualesquiera que sean sus nombres, su forma y objeto. „Por desgracia se hallan entre los sentenciados dos jóvenes que habian venido á esta ciudad desde Hala el año de 1822, y seguian en esta Real universidad. Aunque por una parte excite esta circunstancia algun sentimiento, por otra se puede esperar de la sumision que reina actualmente entre los estudiantes, y particularmente de sus buenas disposiciones, que la inclinacion que habian manifestado en otras ocasiones algunos estudiantes de estas universidades hácia las sociedades secretas, se habrá actualmente desaparecido, y que no se repetirá otra vez un crimen de esta naturaleza.” (1)

(1) Es á la verdad muy extraño que en el siglo llamado de las luces, cuando los que se creen penetrados de ellas y se lamentan del modo mas patético, cuando observan que los Gobiernos, escarmentados de los funestos resultados que han seguido á la circulacion libre de tales luces, tratan de poner un coto justo que contenga su propagacion en los limites en que deba contenerse; es muy extraño, pues, que en esta misma epoca no se observen por todas partes sino sociedades secretas, clandestinas y nocturnas, sostenidas por los mismos que se llaman padres de las luces y de la instruccion. Si sus luces son claras, ¿á que ocultarlas en las tinieblas? Y si son necesarias las tinieblas para sostenerlas, ¿qué genero de luces son las que se propalan? Es este el caracter de la ignorancia y del error, contradecirse á sí mismos.

(1) S. Agustin, ep. 43.

(2) Epíst. 1. Cap. 2. v. 13.

(3) Epíst. á los Rom. Cap. 3. vers. 14.

Maguncia 6 de Marzo.

En una sesion secreta que tuvo estos últimos dias la Dieta germánica se leyó un informe de la comision de pesquisas establecida en esta ciudad. Nada se sabe aun acerca de lo que resolverá la asamblea sobre continuar ó disolver aquella comision.

Esta comenzó su informe recordando la urgente necesidad que habia cuando se creó en 1819 de vigilar el espíritu peligroso de inquietud y de revolucion que se observaba en varios puntos de la Alemania, y que sin las medidas preventivas decretadas en el congreso de Carlsbad, y tomadas por la Confederacion germánica, hubiera llegado á comprometer seriamente la seguridad de los Gobiernos, y la tranquilidad y el bienestar de los pueblos.

Despues de haber recapitulado ligeramente la historia de las tramas revolucionarias, y las noticias que las diferentes informaciones habian suministrado, acerca de los planes subversivos de las asociaciones conocidas bajo diferentes denominaciones, llegó por último á deducir casi el mismo resultado que sacó la comision especial de Koepenik, es decir, que nada habia podido descubrir sobre la existencia de la asociacion titulada *Mannerbund*. Añadia en seguida que no vacilaba en manifestar francamente sus dudas acerca de la existencia real de esta supuesta asociacion, sin embargo de que pudo haberse proyectado el plan para formarla por algunas cabezas desorganizadas y turbulentas, quienes se habian servido de este fantasma, sea para alucinar, ó sea para exaltar mas y mas á los jóvenes entusiastas.

Tambien se extendia el informe sobre los efectos saludables que produjo en Alemania la represion de la licencia de la prensa; sobre los felices resultados que se han conseguido reformando la disciplina de las universidades y liceos; y sobre el espíritu de aplicacion que parece reinaba ahora desde que por las sabias medidas de los gobiernos se extirparon en ellas los gérmenes del mal.

Y por último concluia la comision declarando que por entonces no se la presentaban objetos sobre que pudiese á su parecer dirigir sus tareas, y dando implícitamente á entender que su utilidad habia cesado.

#### INGLATERRA.

Londres 10 de Marzo.

Se van sosteniendo los fondos; pero se negocia muy poco. Los consolidados estan á 82½; los billetes del echiquier á 35. — Los católicos ingleses han determinado reunirse dentro de pocos dias en junta general para determinar lo que han de hacer en las criticas circunstancias en que se encuentran sus negocios.

Puede asegurarse que los católicos romanos han perdido su causa en vista de lo que se ha resuelto con las peticiones de Ipswich y de Ilchester sobre elecciones, pues que los cuatro individuos de estas dos poblaciones, que han sido excluidos, habrian sin duda dado la mayoría al otro lado. (*Morning-Herald*.)

Sesion de la Cámara de los Lores del dia 8.

La Cámara recibe varias peticiones en pro y en contra de la emancipacion de los católicos. Lord King presenta una de los habitantes de Boyle en el condado de Roscommon en Irlanda, y pide que se lea. — Lord Lorton sin oponerse á ello hace á la Cámara algunas observaciones sobre un discurso de Mr. O'Connell, pronunciado en la junta de los católicos romanos de Irlanda, é invita á los nobles lores á que traten de disolver esta asociacion, cuya existencia es una desgracia para el pais. Lord Ellesborough contesta que ya ha tratado de ello el Gobierno, y no ha podido conseguir nada; por lo demas, añade, yo he visitado la Irlanda varias veces, y aun he asistido algunas á las sesiones de esa junta que llama *convencion nacional* el noble vizconde, y puedo asegurar que tal reunion y los discursos que en ella se pronuncian son la cosa que menos atencion merece en el mundo: y si se le da alguna importancia, solo es por lo mucho que se habla de ello en esta Cámara.

El lord Canciller cree que no debe entablarse ninguna discusion sobre este asunto á menos que no se haga á la Cámara una formal proposicion, y cree que la mocion señalada para el jueves inmediato no dará lugar á debates de esta clase, y la discusion se abrirá como se ha acordado. — El marques de Lansdown dice que sin faltar á los miramientos debidos al lord Canciller, es precisamente S. S. la última persona de quien tomaria diotamen para saber si habia de presentar su mocion sobre emancipacion de los católicos el dia indicado ú otro, pues que esto depende

de sí mismo; y ya la presente ó la retire, se jacta de que podrá alegar razones muy completas para ello. — El conde de Mountcashel siente que los Pares hayan llegado á ser el eco del modo de pensar de un hombre como Mr. O'Connell ó Mr. Shiel, cuyos nombres no tienen mas importancia que la que se les ha dado en el Parlamento animándolos á cometer acciones que pueden causar el mayor mal al Estado. El noble conde dice de paso que se ha exagerado mucho el número de católicos que hay en Irlanda haciéndolos llegar á siete millones, cuyo cálculo es falso, pues que la poblacion entera no pasa de los siete millones de almas, y como hay cerca de 8000 presbiterianos y 1.2000 (1) protestantes, es visto que no quedan mas que 5.000 de católicos romanos. Esta desproporcion no es tan considerable, y sin duda aun lo sería menos si los protestantes tuvieran union y se adhiriesen firmemente al Rey y á la patria.

#### Cámara de los Comunes.

El Canciller del Echiquier pide que la Cámara se forme en comision general para discutir lo relativo á cereales. — Lord Clive propone que se adopte la siguiente resolución:

„Que es menester proteger la agricultura inglesa contra la importacion de trigo proveniente de paises donde no lo cultiven súbditos ingleses, y que no pague los mismos derechos conforme á un principio igual al que se estableció por la ley de 1823, hasta que este grano se halle en Inglaterra al precio de... (se fijará despues) á fin de que los agricultores ingleses puedan pagar el impuesto acostumbrado, y los consumidores continen ver por mucho tiempo el grano á un precio moderado, y la Irlanda y el Canadá tengan la esperanza de ser preferidas en la importacion.

Esta proposicion dió lugar á largos debates, en los que hablaron sucesivamente sir Knatchbull en favor y en contra el Canciller y Mr. Peel. Satisfecho Lord Clive de las aclaraciones que le ha dado la discusion, declara que retira su propuesta, y la Cámara se forma en comision general. M. C. Grant advierte que reservándose á su tiempo el tomar parte en la discusion, se limita en tanto á proponer lo que sigue por via de adiccion:

„La comision opina que toda clase de trigo, grano, harina, flor de harina que pueda importarse en el reino unido, por ahora y en virtud de una ley, pague un derecho de... (el orador señala los que quisiera se estableciesen).

Mr. Bankes presenta al momento una segunda adiccion, pidiendo que se señale el derecho de 20 chelines cuando el precio del trigo sea de 64 á 65 sueldos. — Mr. Canning la combatió con calor, y la Cámara la desapróbó por una mayoría de 229 contra 160.

#### FRANCIA.

Paris 13 de Marzo.

*Bolsa de hoy.* Cinco por 100 consolidados 98 75, 3 por 100 69 25. Acciones del banco 1990. Empréstito Real de España 52½. — Las últimas noticias del Perú dicen que aquel pais se halla dominado por los agentes de Bolívar, quienes han establecido un régimen de terror, por cuyo medio esperan atraer la opinion pública en favor del pretendido libertador. En Lima y en las ciudades interiores se ven los extranjeros expuestos á mil peligros continuos, de manera que por la mas leve sospecha se les lleva á la cárcel. Los dominadores colombianos hacen ahorcar á centenares los criollos, que suponen enemigos de la constitucion boliviana. Casi viene á ser igual la anarquía que reina en Buenos-Aires y en Chile. (*Quotidienne*.)

— El 29 de Diciembre último se levantó un violento huracan en el señorío de Goldenstein, situado en medio de las montañas de la Moravia, que duró tres semanas. En los primeros dias que reino cayó tanta nieve que en las campiñas llegó á la altura de tres toesas, y en los bosques y valles á la de ocho; de modo que quedaron interceptadas todas las comunicaciones en un distrito de seis leguas de diámetro, y los carruajeros que fueron sorprendidos en los caminos por el huracan, tuvieron que abandonar sus carruajes para poder salvarse ellos.

Quedaron sepultadas bajo la nieve la mayor parte de las casas, particularmente las que estaban expuestas á los vientos del norte y oeste, de manera que no se veian ni aun señales de

(1) Podrá suceder que el señor conde haya padecido alguna equivocacion en esta suma; pero aunque no sea asi, es visto que es una suma muy pequeña en comparacion de los católicos, y añadiéndose, como confiesa S. S., que aun estos pocos no estan demasiado adheridos al Rey y á la patria, no es tan despreciable ni de tan poca consideracion como quiere S. S. la diferencia.

algunas, y los que las habitaban no pudieron ver la luz en ocho días.

Hasta el 18 ó 19 de Enero no cedió el viento. En todo este intervalo causó terribles estragos: derribó techos, arruinó edificios, y descepó troncos de árboles, que por espacio de algunos siglos parece que habían resistido á la violencia de todos los elementos. Se hallaban tan espantados los animales que se les vió ir á refugiarse á las casas. No es posible conocer los tristes resultados de tan terrible suceso hasta la próxima primavera. (*Le Pilote.*)

## ESPAÑA.

*Madrid 28 de Marzo.*

El REY nuestro Señor, á consulta de la Cámara, ha tenido á bien nombrar para dos raciones de la iglesia catedral de Tudeka por muerte de D. Bernardo Carasusan, y ascenso de D. Josef Maria Aldasoro á canongía de la misma, á D. Josef Maria Diaz y Yanguas y á D. Pedro Cháverri; y para una canongía de la de Palencia, por muerte de D. Julian Nicanor Recuero, á D. Pedro Alvarez Caballero; cura párroco de los barrios de Nestoso, obispado de Astorga.

S. M. se ha servido conferir la Capitanía general del ejército y provincia de Castilla la Vieja con la presidencia de la Chancillería de Valladolid al Teniente general D. Josef O-Donell, Capitan general que ha sido de los reinos de Valencia y Murcia.

Por Real orden comunicada á la suprema Asamblea de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, en 21 de Noviembre último, se ha servido S. M. mandar que los caballeros supernumerarios de la misma den noticia del pueblo donde residan al secretario de ella D. Tomas Lobo.

### *Exposición á S. M.*

Señor: El ayuntamiento de vuestra M. N. A. y siempre L. ciudad de Jaen, con voto en cortes y capital de su provincia, puesto á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto no puede menos de repetir sus sinceros homenajes de fidelidad y deseos de sacrificarse en defensa de los augustos derechos y soberanía de V. M., con motivo de los acontecimientos ocurridos en Portugal, de que se ha enterado la Nacion por el manifiesto dictado por vuestra sabiduría que ha leído en la gaceta de 18 de Enero anterior.

Jaen y su provincia, Señor, no abrigan otros sentimientos que los de amor á la Religion de sus mayores; fidelidad á V. M. como su REY absoluto, y conservacion de las antiguas y respetables leyes que hicieron y harán feliz la Monarquía, bajo el paternal y legitimo Gobierno de su Soberano. En vano los autores de innovaciones contrarias al caracter constante y firme de los españoles intentarían llevar á cabo sus detestables planes, ni los revolucionarios de dentro y fuera de la Península perturbar el sosiego público. La prevision de V. M. todo lo ha destruido con las providencias eficaces que se ha dignado adoptar; y si para llevarse al importante objeto á que estan destinadas, fuesen necesarios auxilios personales y pecuniarios, esté V. M. confiado que Jaen y su provincia los hará en todos sentidos franqueando todos sus intereses, y exponiendo sus habitantes hasta la vida para sostener la dignidad del augusto Trono de S. Fernando, el decoro de la nacion, y las leyes fundamentales de la Monarquía.

Dignese V. M. admitir con su acostumbrada bondad estos puros sentimientos del ayuntamiento de Jaen por sí y á nombre de su provincia, inspirados por la lealtad mas acrisolada y deseos de la pública felicidad.

Nuestro Señor guarde la católica Real Persona de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía. Salas capitulares de Jaen 1.º de Marzo de 1827.—Señor.—A L. R. P. de V. M. (*Siguen las firmas.*)

En todos tiempos es y ha sido del mayor interes el hacer públicos los rasgos de beneficencia con que los Príncipes han hecho brillar su grandeza, y dado á conocer que esta no los pone fuera del alcance de las miserias humanas para remediarlas; mas en el dia es tanto mas interesante el propalar la noticia de tales rasgos, cuanto que los modernos demagogos se han empeñado en pintar á los Príncipes como tiranos de los pueblos á quienes dominan, y enemigos natos del bien y de la prosperidad de sus vasallos. Por esto hemos insertado ya en la gaceta última dos rasgos de beneficencia que ennoblecen, y transmitiran con gloria á la posteridad el nombre y la piedad de la augusta hija del mar-

151  
tir Luis XVI, actual Delfina de Francia, y honor de la augusta y característicamente piadosa familia de los Borbones. Ahora damos con placer otro que insertan los periódicos franceses, el cual se lee en el titulado *la Cuotidiana*, en estos terminos.

Los repetidos actos de beneficencia de S. A. R. Madama la Delfina tambien alcanzan y consuelan á los desgraciados hasta en las extremidades del reino. Un zapatero de Beziers, llamado Vignié, y padre de seis hijos, se quebró una pierna trabajando en apagar un incendio que se manifestó en aquella ciudad, y habiendo dado parte de este acontecimiento el conde de Neffies, corregidor de dicha ciudad, mandó S. A. R. que inmediatamente se enviasen 200 francos para socorrer á aquel desgraciado.

*Continúa la discusion de la ley de imprenta en la Cámara de Diputados de Francia.*

*Sesion del 5 de Marzo.* Despues de una larga contienda sobre explicar ó adiconar los últimos artículos aprobados, que no produce resolucion alguna, se pasa á discutir el artículo 13 de la comision (que era el 16 del proyecto,) en estos terminos: „Todas las actas, convenios y disposiciones, relativos á la propiedad de un diario ó escrito periódico, que se hiciesen por el autor ó autores de la declaracion, serán válidos, no obstante cualquier escritura ó estipulacion en contrario.” La comision suprime el segundo párrafo de este artículo, por el cual se anulaban las contraescrituras, aun respecto de los contratantes.—Se adopta el artículo y la supresion.

El Gobierno consiente, dice Mr. el Guarda-sellos, en la supresion propuesta del artículo 17 que sigue al anterior en el proyecto (*Gaceta del 5 de Febrero*). Tambien se aprueba esta supresion por la Cámara.

Art. 14 de la comision. Es el 12 del proyecto, por el cual se prescribe la fianza de los periódicos, exceptuando de ella los destinados á las ciencias, artes ó literatura, que se publiquen dos veces ó menos al mes. La comision habia añadido á la fianza la condicion de que consista en la propiedad personal de los interesados; y á la excepcion, *los periódicos de avisos y anuncios solamente*. Ahora retira esta adicon última, para formar de ella otro artículo, en que serán estos periódicos exceptuados del sello y de la fianza.—Se adopta el artículo con la adicon primera.—Se suprime el 13 del proyecto, (*Véase la gaceta citada.*) segun propuso la comision.

Se aprueba el artículo 15 de esta (11 del proyecto,) en que se manda imprimir el nombre de los propietarios redactores de los periódicos á la cabeza de todos los ejemplares.—Suprímese el artículo 14 del proyecto sobre el nuevo sello de los periódicos, á propuesta de la comision y con asentimiento del Gobierno.

Se adopta en seguida, como artículo 16, el propuesto primero por aquella bajo el número 10 y reservado en su lugar para discutirse adelante (*Véase la gaceta de 22, sesion del 5*). Este artículo, que subroga al 18 del proyecto, se expresa así: „Los procedimientos ante los tribunales se dirigirán contra los propietarios redactores, que sufrirán todas las penas, excepto las pecuniarias, las cuales recaerán *in solidum* sobre todos los propietarios.”

Adóptase tambien, como artículo 17, la adicon reservada del 14; en estos terminos: „Exceptuáanse de las disposiciones del presente capítulo los periódicos destinados exclusivamente á los avisos y anuncios.”

*Sesion del 6. Título segundo. De las multas.* Se pone á discusion bajo el número 18 el artículo corregido por la comision bajo el 16. (*Gaceta de 24 de Febrero.*) Despues de hablar varios oradores en contra y á favor del aumento que la correccion hace en las multas propuestas por el Gobierno, se aprueban las dos primeras de la comision contra las provocaciones á crímenes y á delitos. A propuesta de Mr. Jacquinot de Pampelune, y con leve mudanza, se añade respecto de la imposicion de estas multas: „Excepto en los casos en que la ley señale una multa menor al perpetrador del delito; en los cuales se aplicará la misma al provocador.” No es justo imponer un castigo mayor á quien provoca, que á quien ejecuta el delito.—El señalamiento que sigue de multas contra las ofensas hechas por escritos impresos, despues de propuesta una enmienda y hechas varias observaciones, se devuelve á la comision.

El artículo adicional de Mr. Roncherolles, reservado para este título (*Gaceta de 20 de este, sesiones de 26 y 28 de Febrero.*) se aprueba con algunas alteraciones en esta forma: „Las multas, y penas correccionales por la publicacion de un escrito, no bajarán de doble del *mínimo*, si esta impreso en tamaño menor al

„12.º, ó si no pasa de cinco pliegos en cualquier otro.”

Sesion del 7. Se presenta por la comision la parte del articulo 18 que se devolvió á su exámen, con las siguientes adiciones y alteracion en el orden de las multas: „De 50 francos á lo menos y de 300 á lo mas en caso de agresion ó ultraje á la religion del Estado, ó á cualquier otra reconocida legalmente: en el de ofensa á la persona del Rey: en el de ataque á la dignidad Real, al órden de sucesion, á los derechos que el Rey tiene por su nacimiento, á los con que ha dado la Carta, á su autoridad constitucional, á la inviolabilidad de su persona, á los derechos y autoridad de las Cámaras.” Despues de las multas por las ofensas á las personas de la familia Real, á las Cámaras y á los Soberanos extranjeros, en que no se hace innovacion, se añaden las „de 100 á 1000 francos en caso de difamacion contra los consejos, tribunales, cuerpos constituidos, ó administraciones públicas; contra los embajadores ó agentes diplomáticos, acreditados cerca del Rey, en el de ultraje ó difamacion contra uno ó muchos miembros de alguna de las Cámaras; contra un ministro de la religion del Estado ú otra reconocida, por razon de sus funciones ó de su carácter; contra cualquier depositario ó agente de la autoridad pública por hechos tocantes á su oficio: y la de 500 á 1000 francos por difamacion contra los particulares.” A la declaracion de que estas disposiciones se refieren á los escritos impresos, se añade para comprender los litografiados, cualquiera que fuere la manera y método de la impresion.—Estas reformas se adoptaron todas sucesivamente, y quedó aprobado el artículo. En seguida de este se coloca el de Mr. Roncherolles, aprobado ayer.

Mr. de la Boessiere propone que todos los diarios en la relacion de las sesiones, para cuya publicacion estan facultados, inserten los discursos íntegros, como el Monitor; permitiéndoles solamente en otro caso, dar un boletin de las sesiones, con la mera indicacion de los asuntos discutidos, los nombres de los oradores que hablaron, y la decision de la Cámara.—Esta propuesta, motivada en la adulteracion que los diarios suelen hacer de los discursos, suscita enmiendas y contradicciones por los obstáculos que ofrece su cumplimiento: su autor la retira, reservándose renovarla, como artículo adicional al reglamento de la Cámara.

Ventílanse luego varias enmiendas del art. 20 del proyecto contra las publicaciones de la vida privada; y se adopta solo la de la comision, dirigida á sustituir, que el ministerio público podrá proceder contra ellas. (Se concluirá.)

AVISO.

Los sugetos que quieran contratar la construccion del vestuario y demas equipo necesario para los batallones y escuadrones de voluntarios Realistas de la provincia de Extremadura, podrán acudir en Madrid á la inspeccion general de dichos cuerpos, y en Badajoz á la secretaria de la capitanía general, donde se enterarán de los modelos y demas circunstancias y condiciones; advirtiéndose que el contrato se ha de cerrar precisamente el dia 25 de Abril próximo, y al contratista se le satisfará el importe de los efectos en el momento de su entrega.

CAMBIO DEL DIA 28.

Londres.....	34½ á 3.
Paris.....	14 19 á 15.
Cádiz.....	½ beneficio.
Sevilla.....	par.
Málaga.....	½ pérdida.
Valencia.....	½ beneficio.
Murcia.....	1½ pérdida.
Barcelona á pesos fuertes.....	1½ beneficio.
Zaragoza.....	½ idem.
Bilbao.....	1 á 1½.
Coruña.....	1 pérdida.
Deuda consolidada con interes.....	26 valor.
Intereses de vales.....	3½.
Vales consolidados.....	24½ á 25.
Idem no consolidados.....	9½ á 10.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Real. Constantini, de Jure naturæ et gentium, 4.º, papel 21 reales, pasta 28. Idem en marquilla, papel 20 rs., rústica 30.

Constituciones del Real seminario de Nobles de Madrid, 4.º, papel 10 rs., rústica 11.

Conti. Poesias castellanas, 4 tomos 8.º marquilla, papel 34 reales, pasta 56. Idem tomos sueltos, papel 8 rs. y 17 mrs.

Convencion entre el Rey nuestro Señor y el de la Gran-Bretaña de 1783, firmada en 1786, 4.º, papel 4 rs. rústica 4. (Se continuará.)

Nuevos elementos de Cirujia y de Medicina operatoria, con una exposicion completa de las enfermedades quirúrgicas, y de las operaciones que reclaman; por L. J. Begin, traducidos al castellano por D. Cayetano Balseyro y D. Justo Aceñero, profesores en medicina, residentes en esta corte. Descando los editores de esta obra que los que se dedican á los interesantes ramos de la Patologia externa y Medicina operatoria que comprende, puedan proporcionarsela con la mayor comodidad posible; y siendo el principal medio para conseguir este objeto el arreglar moderadamente su precio, y que se halle en numerosos y bien repartidos puntos de las provincias, han fijado el de esta obra á 18 rs. vellon cada volumen en rústica, y 22 en pasta, en Madrid y en las provincias, franca de porte, sin que se haya omitido por esto lo que se ofreció en el prospecto sobre el mérito particular de la impresion. Se continúa suscribiendo en las poblaciones y casa de los sugetos siguientes: Madrid D. A. Miyar, calle del Príncipe, Albacete D. Joaquin de Arcos, Badajoz P. P. Carrillo, Barcelona D. F. Piferrer, Bilbao D. M. García, Búrgos D. R. Villanueva, Cádiz Sres. Hortal y Compañía, Cáceres D. L. Búrgos, Ciudad Real D. Mateo Casado, Córdoba D. M. Pavon, Coruña D. R. Calvete, Granada Sr. Gomez Moreno, Jaen D. J. Carrion, Málaga D. J. Martinez de Aguilar, Murcia D. J. Benedicto, Oviedo D. G. Longoria, Salamanca D. V. Blanco, Santander D. P. Martinez, Sevilla D. J. Alvarez, Toledo D. J. Hernandez, Santiago D. J. Rey Romero, Valencia D. M. Cabrerizo, Valladolid D. I. Roldan, Zaragoza D. D. Pardo. Los suscriptores pasarán á recoger el tomo primero y adelantar el importe del segundo, que se halla en prensa, á las librerías donde se hayan suscrito.

—Breves Meditaciones sobre los Novísimos, repartidas por los dias del mes, con la regla para vivir bien en todo tiempo, por el P. Juan Pedro Pinamonti; añadidas varias oraciones para confesar y comulgar, con reflexiones y oraciones para la comunión y los actos de fe: un tomo en 12.º Se hallará á 6 rs. en pasta en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas.

—En el Real hospital de la ciudad de Santiago, en el reino de Galicia, se necesita un capellan sea español ó extrangero, que posea el idioma aleman: su dotacion ascenderá á 50 rs. vn. al año, pues se le darán raciones de pan, carne, vino, aceite y velas, ademas del sueldo. El que obtenga esta capellanía podrá desempeñar al mismo tiempo el confesonario de lenguas que está vacante en aquella santa iglesia catedral, dotado con 400 ducados anuales en metálico, con habitacion, cama y servicio en el hospital. Cualquiera sacerdote que desee esta colocacion puede dirigir memorial al Sr. D. Manuel Chantre y Torre, administrador de dicho Real hospital; teniendo entendido que se dará la preferencia al que ademas del idioma aleman sepa tambien el frances y el italiano.

—Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Cañaveras, provincia de Cuenca, cuyo vecindario es de 350, y su dotacion 150 á 160 fanegas de trigo, pagadas por repartimiento al vecindario, y casa, con la carga de tener el facultativo un mancebo para afeitar: los pretendientes dirigirán sus memoriales al secretario de ayuntamiento hasta el dia 15 de Abril próximo en que se ha de proveer la plaza.

—Se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Manuela Rodriguez, pensionista que fue de marina, ocurrido en esta corte en 30 de Octubre último, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan á deducirlo en el juzgado de la Real armada, y por la escribanía principal de él á cargo de Alcazar; apercibidos que pasado dicho término se procederá en dichos autos con arreglo á derecho.

—Se cita y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Miguel de Aza y Alvarez, para que lo deduzcan dentro del mismo, por sí ó por medio de apoderado, ante el Sr. alcalde D. Domingo Suarez y por la escribanía de Lopez de Castro, bajo apercibimiento.